



Ministerio del Deporte

B

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
14-ATC-DVM-2018

FECHA DE SOLICITUD (dd-mmm-aaaa)

27-04-2018

VIÁTICOS

X

MOVILIZACIONES

SUBSISTENCIAS

ALIMENTACIÓN

DATOS GENERALES

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR

TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO

PUESTO QUE OCUPA:

ASESOR 3

CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVIDOR INSTITUCIONAL

GUARANDA BOLIVAR

NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR
VICEDESPACHO

FECHA SALIDA (dd-mmm-aaaa)

02-05-2018

HORA SALIDA (hh:mm)

08H30

FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa)

04-05-2018

HORA LLEGADA (hh:mm)

22H15

SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES:
ANDRES TOBON

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE:

TRANSPORTE

TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	QUITO - GUARANDA	02-05-2018	08H30	02-05-2018	12H00
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	GUARANDA-QUITO	04-05-2018	18H30	04-05-2018	22H15

DATOS PARA TRANSFERENCIA

NOMBRE DEL BANCO:

PICHINCHA

TIPO DE CUENTA:

AHORRO

No. DE CUENTA:

4093625100

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE

ANDRES DARIO TOBON CASTRELLON
1803637360

FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE

ECO. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DE DEPORTE

FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO

ECO. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DE DEPORTE

NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.

- De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes
- El Informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional

Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.

VERSION FORMULARIO MRL ACTUALIZADA 12/06/2013

DIRECCIÓN FINANCIERA

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS **MINISTERIO DEL DEPORTE**

08 MAYO 2018 HORA: 9:50

ANEXOS: 5

NOMBRE: mae.



RESOLUCIÓN Nro. 0022
EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

QUE, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: "Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la formación y desarrollo de la ciudadanía";

QUE, el artículo 381 de la Constitución de la República señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la formación y desarrollo de la ciudadanía";



QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes a la Constitución; aplicar las políticas, directrices y planes aplicables con lo dispuesto en la Constitución; para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución; las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)".

QUE, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recurso públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: "En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables."

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: "El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";

QUE, el artículo 160 de la Ley del Deporte y Recreación manifiesta que: "El Ministerio Sectorial tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Procedimiento Jurisdiccional y Administrativo de la Función Ejecutiva";

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso."

QUE, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

QUE, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "ACTO ADMINISTRATIVO, ..."



QUE, el artículo 85 del mismo Cuerpo Normativo declara que: "La competencia administrativa se mide en razón de: a) La materia que se le atribuye a cada órgano, y dentro de ella según los diversos grados; b) El territorio dentro del cual puede ejercerse legítimamente dicha competencia; y, c) El tiempo durante el cual se puede ejercer válidamente dicha competencia.", Clases de

QUE el Art. 135 de la ERJAFE señala: "Iniciación del procedimiento. Clases de iniciación.- Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Resolución Nro. 0037 de 26 de septiembre de 2017, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, Resuelve en su artículo primero intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, por configurar la causal establecida en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es "Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo" y en su Art. 2 designar al Dr. Pablo Sarzosa Guamán como interventor de la misma.

QUE, con Resolución No. 039 de 04 de octubre de 2017 la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte en su artículo primero resuelve dejar sin efecto la designación del Dr. Pablo Sarzosa Guamán y en su artículo segundo designar al Abg. Iván Gabriel del Pozo Fuentes y a la Lcda. Lilian Regina Carrera López como interventores de dicho ente deportivo.

QUE, con Resolución No. 0056-2017 de 26 de diciembre de 2017, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor, Resuelve prorrogar el periodo de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo por el lapso de 90 días adicionales y ratificar en funciones a la Lcda. Lilian Regina Carrera como interventora del organismo deportivo.



QUE, la Sra. Marieta Lozano Chávez, Presidenta de la Asociación Deportiva Especializada de Taekwondo, presenta Recurso de Apelación ante la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR), a las elecciones realizadas el 07 de marzo de 2018.

QUE, con Resolución No. 002-2018, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, resolvió aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Marieta Lozano Chávez, Presidenta de la Asociación Deportiva Especializada de Taekwondo, declarando la nulidad de las elecciones realizadas el 07 de marzo de 2018.

QUE, el Lcdo. Enrique Gonzalo Alarcón Vizúete en calidad de Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Guano, presenta Recurso de Apelación a la Resolución No. 002-2018 ante la Federación Deportiva Nacional del Ecuador solicitando que se eleve el expediente al Ministerio del Deporte.

QUE, mediante Resolución Administrativa No. MD-CZ3-2018-002 de 22 de marzo de 2018, la Coordinación Zonal 3 en virtud de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 0800 de 04 de diciembre de 2015, suscrito por el ex Ministro del Deporte Xavier Mauricio Enderica Salgado, resuelve: Avocar conocimiento y a) aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por el ex Enrique Gonzalo Alarcón Vizúete, Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Guano, b) dejar sin efecto la Resolución de fecha 08 de marzo de 2018 del expediente No. 002-2018, c) Dejar sin efecto la Asamblea General celebrada el 17 de marzo de 2018 de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, d) Ratificar la elección a los Representantes a la Directiva de la Federación Deportiva de Chimborazo realizada en Asamblea General de Chimborazo, d) 2018.

QUE, en Asamblea General de elección del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, llevada a efecto el día 23 de marzo de 2018 a las 10h00, la interventora Lcda. Lilian Regina Carrera, inobservó la Resolución Administrativa No. MD-CZ3-2018-002 de 22 de marzo de 2018, expedida por la Coordinación Zonal 3, conculcando de manera evidente derechos constitucionales como lo es el debido proceso señalado en el artículo 76 de la Constitución de la República y dejando al organismo...



Ministerio
del Deporte

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, artículos 17, 84 y 135 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, artículo 14 literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, 92 93 y 94 de su Reglamento General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, por encontrarse el organismo deportivo inmerso en la causal establecida en el literal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es acafalla en la representación legal del organismo deportivo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como interventor de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, al Lcdo. Andrés Dario Tobón Castrellon, con cédula de ciudadanía número 180363736-0 quien representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual a dicho organismo deportivo. El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de noventa (90) días calendario, pudiendo ser contados a partir de la notificación de la presente Resolución, previa prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, además, autorización del Ministerio del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención.

En el caso de la Federación Provincial de Chimborazo, la intervención del interventor que su actuación sea acorde con lo establecido en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

permanezca en su cargo. En tal virtud, tendrá como responsabilidades y obligaciones principales, entre otras que sean legales y procedentes, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Convocar a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y acciones correctivas de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- i) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes; y,
- j) Las demás que determine el Ministerio Sectorial para el efecto.

Secretaría General de esta

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer que mediante Resolución a:
Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

- a) Lcda. Lilian Regina Carrera;
 - b) FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR (FEDENADOR);
 - c) Coordinación Zonal 3
 - d) Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, a fin de que procedan a realizar el cambio de firmas del Representante Legal.
- Generales del necesario para

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer a todas las Coordinaciones Generales del Ministerio del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de control y supervisión: SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión; que se generen a

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 23 MAR 2018

Institución:
 Unid. Ejecutora:
 Unid. Desc:

MINISTERIO DEL DEPORTE
 MINISTERIO DEL DEPORTE - PLANTA CENTRAL

NO. CERTIFICACION
 33

FECHA DE ELABORACION
 19 01 18

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO
 COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS

CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO
 COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS

CLASE DE REGISTRO
 COM

CLASE DE GASTO
 OGA

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PG	BP	PY	ACT	ITEM	UNDA	PTE	ORIG	N. Pres	DESCRIPCION
01	00	000	001	530305	1701	001	0000	0000	Medios y Subsidios en el Interior

MONTO
 \$29,940.00
 \$29,940.00

TOTAL PRESUPUESTARIO
 TOTAL

SON: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES

DESCRIPCION:
 EN ATENCION AL MEMORANDO AÑO. MD-OF-2018-002 CERTIFICO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO DE VIATOS AL INTERIOR POR COMISION DE SERVICIOS REALIZADA POR LOS FUNCIONARIOS DE ESTA CANTERA DE ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DESPACHO Y VICESPACHO MINISTERIAL, QUE CONSTA EN EL POA 2018 DE GASTO CORRIENTE DE LA DIRECCION FINANCIERA.



Ministerio
del **Deporte**

INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

14-ATC-DVM-2018

FECHA DE INFORME **07 de mayo de 2018**

DATOS GENERALES

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR
TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO

PUESTO QUE OCUPA:
ASESOR 3

CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL
GUARANDA - BOLIVAR

NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR
VICEDESPACHO

SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL:
ANDRES TOBON - JOSE VILLAFUERTE

INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS

Miércoles, 02-05-2018 ✓

8h30 Salida de la ciudad de Quito
12h00 llegada a la ciudad de Guaranda
12h05 almuerzo
13h00 reunión IEES sobre mora Patronal
16h00 revisión de Reglamento Interno
18h45 culminación de labores

Jueves, 03-05-2018 ✓

08h30 revisión y contestación de solicitudes presentadas por Deportistas sobre Padrón electoral
13h00 Almuerzo
14h00 reunión entrenadores
15h30 despacho de documentos
18h45 culminación de las labores

Viernes, 04-05-2018 ✓

08h00 reunión y revisión con comisión calificadora para elección del deportista representante al Directorio
13h00 almuerzo
14h00 reunión con Miembros de las Ligas Cantonales de San Miguel y de Chimbo
16h30 reunión con financiero sobre reformas al Poa
18h30 salida de la Ciudad de Guaranda
22h15 llegada a la Ciudad de Quito

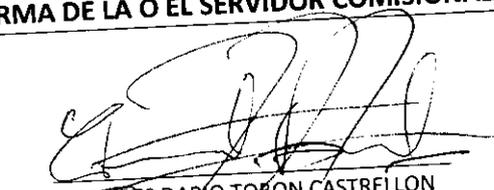
ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA
FECHA dd-mmm-aaa	02-05-2018 ✓	04-05-2018 ✓	Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento del servicio institucional según sea el caso, hasta su llegada del mismo.
HORA hh:mm	08h30 ✓	22h15 ✓	
TRANSPORTE			
TIPO DE	NOMBRE DE	SALIDA	LLEGADA

TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	TRANSPORTE	RUTA	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	QUITO - GUARANDA	02-05-2018	08H30	02-05-2018	12H00
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	GUARANDA - QUITO	04-05-2018	18H30	04-05-2018	22H15

NOTA: En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a bordo o boletos.

OBSERVACIONES

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR COMISIONADO

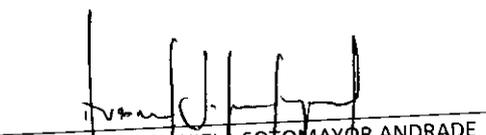


ANDRÉS DARIÓ TOBÓN CASTRELLÓN
Ci: 1803637360

NOTA
El presente informe deberá presentarse dentro del término de 4 días del cumplimiento de servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores percibidos. Cuando el cumplimiento de servicios institucionales sea superior al número de días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su Delegado.

FIRMAS DE APROBACIÓN

FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL
SERVIDOR COMISIONADO



ECO. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DE DEPORTES

FIRMA DE LA O EL JEFE INMEDIATO DE LA O EL RESPONSABLE DE LA
UNIDAD



ECO. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DE DEPORTES



Ministerio
del Deporte

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
12-ATC-DVM-2018

FECHA DE SOLICITUD (dd-mmm-aaaa)

20-04-2018

VIÁTICOS

X

MOVILIZACIONES

SUBSISTENCIAS

ALIMENTACIÓN

DATOS GENERALES

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR

TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO

PUESTO QUE OCUPA:

ASESOR 3

CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL

RIOBAMBA-CHIMBORAZO

NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR
VICEDESPACHO

FECHA SALIDA (dd-mmm-aaaa)

23-04-2018

HORA SALIDA (hh:mm)

05H00

FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa)

24-04-2018

HORA LLEGADA (hh:mm)

08H30

SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES:

ANDRES TOBON

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE:

TRANSPORTE

TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	QUITO - RIOBAMBA	23-04-2018	05H00	23-04-2018	08H00
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	RIOBAMBA-QUITO	24-04-2018	05H00	24-04-2018	08H30

DATOS PARA TRANSFERENCIA

NOMBRE DEL BANCO:

PICHINCHA

TIPO DE CUENTA:

AHORRO

No. DE CUENTA:

4093625100

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE

**ANDRES DARIO TOBON CASTRELLON
1803637360**

**FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD
SOLICITANTE**

**EGO. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DE DEPORTES**

FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO

**EGO. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DE DEPORTES**

NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.

- De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes
- El Informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional

Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.

VERSIÓN FORMULARIO MRL ACTUALIZADA 12/06/2013

DIRECCIÓN FINANCIERA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

MINISTERIO
DEL DEPORTE

08 MAYO 2018 HORA: 9:30

ANEXOS: SI

NOMBRE: maei

RECIBIDO POR

RESOLUCIÓN Nro. 0022

EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

QUE, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: "Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";*

QUE, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: *"En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.";*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *"El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";*

QUE, el artículo 160 de la Ley del *ibidem* manifiesta que: *"El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva";*

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *"El Ministerio Sectorial podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: (...)a) Acefalía en la representación legal de un organismo deportivo";*

QUE, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que: *"Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública."*

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso."

QUE, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

QUE, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.";

QUE, el artículo 84 de la Norma ibídem dispone que: "La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.";

QUE, el artículo 85 del mismo Cuerpo Normativo declara que: *"La competencia administrativa se mide en razón de: a) La materia que se le atribuye a cada órgano, y dentro de ella según los diversos grados; b) El territorio dentro del cual puede ejercerse legítimamente dicha competencia; y, c) El tiempo durante el cual se puede ejercer válidamente dicha competencia."*;

QUE el Art. 135 de la ERJAFE señala: *"Iniciación del procedimiento. Clases de iniciación.- Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Resolución Nro. 0037 de 26 de septiembre de 2017, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, Resuelve en su artículo primero intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, por configurarse la causal establecida en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es *"Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo"* y en su Art. 2 designar al Dr. Pablo Sarzosa Guamán como interventor de la misma.

QUE, con Resolución No. 039 de 04 de octubre de 2017 la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte en su artículo primero resuelve dejar sin efecto la designación del Dr. Pablo Sarzosa Guamán y en su artículo segundo designar al Abg. Iván Gabriel del Pozo Fuentes y a la Lcda. Lilian Regina Carrera López como interventores de dicho ente deportivo.

QUE, con Resolución No. 0056-2017 de 26 de diciembre de 2017, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor, Resuelve prorrogar el periodo de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo por el lapso de 90 días adicionales y ratificar en funciones a la Lcda. Lilian Regina Carrera como interventora del organismo deportivo.

QUE, mediante memorando Nro. MD-CZ3-2018-0446 de 20 de febrero de 2018, la Lcda. Lilian Regina Carrera López, en respuesta al memorando No. MD-DAD-2018-0181 de 16 de febrero de 2018, adjunta el cronograma del proceso eleccionario y el informe de actividades realizadas como interventora de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo.

QUE, con fecha 07 de marzo de 2018, se llevó a cabo el proceso eleccionario para la elección de los dos representantes elegidos por la Asamblea General.

QUE, la Sra. Marieta Lozano Chávez, Presidenta de la Asociación Deportiva especializada de Taekwondo, presenta Recurso de Apelación ante la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR), a las elecciones realizadas el 07 de marzo de 2018.

QUE, con Resolución No. 002-2018, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, resolvió aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Marieta Lozano Chávez, Presidenta de la Asociación Deportiva especializada de Taekwondo, declarando la nulidad de las elecciones realizadas el 07 de marzo de 2018.

QUE, el Lcdo. Enrique Gonzalo Alarcón Vizuete en calidad de Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Guano, presenta Recurso de Apelación a la Resolución No. 002-2018 ante la Federación Deportiva Nacional del Ecuador solicitando que se eleve el expediente al Ministerio del Deporte.

QUE, mediante Resolución Administrativa No. MD-CZ3-2018-002 de 22 de marzo de 2018, la Coordinación Zonal 3 en virtud de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 0800 de 04 de diciembre de 2015, suscrito por el ex Ministro del Deporte Xavier Mauricio Enderica Salgado, resuelve: Avocar conocimiento y a) aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por el Lcdo. Enrique Gonzalo Alarcón Vizuete, Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Guano, b) dejar sin efecto la Resolución de fecha 08 de marzo de 2018 del expediente No. 002-2018, c) Dejar sin efecto la Asamblea General celebrada el 17 de marzo de 2018 de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, d) Ratificar la elección a los Representantes a la Directiva de la Federación Deportiva de Chimborazo realizada en Asamblea General de 07 de marzo de 2018.

QUE, en Asamblea General de elección del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, llevada a efecto el día 23 de marzo de 2018 a las 10h00, la interventora Lcda. Lilian Regina Carrera, inobservó la Resolución Administrativa No. MD-CZ3-2018-002 de 22 de marzo de 2018, expedida por la Coordinación Zonal 3, conculcando de manera evidente derechos constitucionales como lo es el debido proceso señalado en el artículo 76 de la Constitución de la República y dejando al organismo deportivo en acefalía en la representación legal del mismo

QUE, al existir elementos unívocos y concordantes y al haber verificado la inobservancia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas cautelares, como es la intervención del organismo deportivo, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, artículos 17, 84 y 135 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, artículo 14 literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, 92 93 y 94 de su Reglamento General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, por encontrarse el organismo deportivo inmerso en la causal establecida en el literal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es acefalía en la representación legal del organismo deportivo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como interventor de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellon, con cédula de ciudadanía número 180363736-0 quién representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual a dicho organismo deportivo. El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de noventa (90) días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización del Ministerio del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto; y, otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- Establecer como funciones y competencias del Interventor designado por el Ministerio del Deporte las mismas que el representante legal de

permanezca en su cargo. En tal virtud, tendrá como responsabilidades y obligaciones principales, entre otras que sean legales y procedentes, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Convocar a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- i) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes; y.
- j) Las demás que determine el Ministerio Sectorial para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Con respecto a la remuneración del Interventor, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siempre y cuando no dependa laboralmente del Ministerio del Deporte, ni se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ministerio del Deporte, a través de su Máxima Autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer que mediante Secretaría General de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

- a) Lcda. Lilian Regina Carrera;
- b) FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR (FEDENADOR);
- c) Coordinación Zonal 3
- d) Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, a fin de que procedan a realizar el cambio de firmas del Representante Legal.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer a todas las Coordinaciones Generales del Ministerio del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 23 MAR 2018


EC. ANDREA DANIELA BOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE

Elaborado por:	Dr. Juan Carlos Illescas	Abogado de Asuntos Deportivos	
Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	

Institución:	MINISTERIO DEL DEPORTE		NO. CERTIFICACION	FECHA DE ELABORACION		
Unid. Ejecutora:	MINISTERIO DEL DEPORTE - PLANTA CENTRAL			38	19	01
Unid. Desc:						
TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO		CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO				
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS				
CLASE DE REGISTRO		COM	CLASE DE GASTO		OGA	

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PG	BP	PY	ACT	ITEM	UBG	PTE	ORG	N. Post	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530303	1701	001	0000	0000	Viajes y Substancias en el Interior	\$29,840.00
TOTAL PRESUPUESTARIO										\$29,840.00
TOTAL										

SON: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES

DESCRIPCION:
 EN ATENCION AL MEMORANDO NRO. MD-DF-2018-0082 CERTIFICO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO DE VIATOS AL INTERIOR POR COMISION DE SERVICIOS REALIZADA POR LOS FUNCIONARIOS DE ESTA CARTERA DE ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DESPACHO Y VICEDESPACHO MINISTERIAL, QUE CONSTA EN EL POA 2018 DE GASTO CORRIENTE DE LA DIRECCION FINANCIERA.

DATOS APROBACION	
ESTADO	REGISTRADO
APROBADO	APROBADO:
FECHA: 18/01/2018	  Director Financiero



INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES 12-ATC-DVM-2018	FECHA DE INFORME 27 de Abril de 2018
---	---

DATOS GENERALES

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO	PUESTO QUE OCUPA: ASESOR 3
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL RIOBAMBA CHIMBORAZO	NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR VICEDESPACHO
SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL: ANDRES TOBON - JOSE VILLAFUERTE	

INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS

LUNES ,23-04-2018
 05h00 Salida de la ciudad de Quito
 08h00 llegada a la ciudad de Riobamba
 08h05 reunión asociación de vendedoras en los escenarios de FDCH
 11h30 despacho de documentos externos
 13h30 almuerzo
 14h30 revisión de documentación interna
 16h30 reunión gobernación
 20h00 culminación de las labores

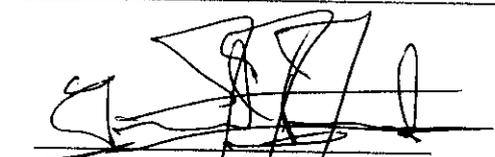
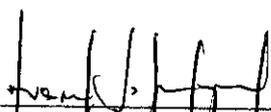
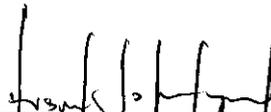
MARTES, 24-04-2018
 05h00 salida de la ciudad de Riobamba
 08h30 llegada a la ciudad de Quito

ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA
FECHA dd-mmm-aaa	23-04-2018	24-04-2018	Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento del servicio institucional según sea el caso, hasta su llegada del mismo.
HORA hh:mm	05h00	08h30	

TRANSPORTE

TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	QUITO - RIOBAMBA	23-04-2018	05H00	23-04-2018	08H00
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	RIOBAMBA - QUITO	24-04-2018	05H00	24-04-2018	08H30

NOTA: En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a bordo o boletos.

OBSERVACIONES	
<p>FIRMA DE LA O EL SERVIDOR COMISIONADO</p> <div style="text-align: center;">  <p>ANDRES DARIO TOBON CASTRELLON CI: 1803637360</p> </div>	<p>NOTA</p> <p>El presente Informe deberá presentarse dentro del término de 4 días del cumplimiento de servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores percibidos. Cuando el cumplimiento de servicios Institucionales sea superior al número de días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su Delegado.</p>
FIRMAS DE APROBACIÓN	
<p>FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO</p> <div style="text-align: center;">  <p>ECO. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE MINISTRA DE DEPORTE</p> </div>	<p>FIRMA DE LA O EL JEFE INMEDIATO DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD</p> <div style="text-align: center;">  <p>ECO. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE MINISTRA DE DEPORTE</p> </div>



Ministerio
del Deporte

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
13-ATC-DVM-2018

FECHA DE SOLICITUD (dd-mm-aaaa)

20-04-2018

VIÁTICOS

X

MOVILIZACIONES

SUBSISTENCIAS

ALIMENTACIÓN

DATOS GENERALES

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR

TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO

PUESTO QUE OCUPA:

ASESOR 3

CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL

GUARANDA - BOLIVAR

NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR
VICEDESPACHO

FECHA SALIDA (dd-mm-aaaa)

24-04-2018

HORA SALIDA (hh:mm)

14H30

FECHA LLEGADA (dd-mm-aaaa)

27-04-2018

HORA LLEGADA (hh:mm)

21H30

SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES:

ANDRES TOBON

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE:

TRANSPORTE

TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mm-aaaa	HORA hh:mm
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	QUITO - GUARANDA	24-04-2018	14H30	24-04-2018	18H00
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	GUARANDA-QUITO	27-04-2018	18H00	27-04-2018	21H30

DATOS PARA TRANSFERENCIA

NOMBRE DEL BANCO:

PICHINCHA

TIPO DE CUENTA:

AHORRO

No. DE CUENTA:

4093625100

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE

**ANDRES DARIO TOBON CASTRELLON
1803637360**

**FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD
SOLICITANTE**

**ECO. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DE DEPORTES**

FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO

**ECO. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DE DEPORTES**

NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.

- De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes
- El Informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio Institucional

Está prohibido conceder servicios Institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.

VERSIÓN FORMULARIO MRL ACTUALIZADA 12/06/2013

DIRECCIÓN FINANCIERA MINISTERIO DEL DEPORTE

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

08 MAYO 2018 HORA: 9:50

ANEXOS: _____

NOMBRE: _____

RECIBIDO POR _____



RESOLUCIÓN Nro. 0022

EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

QUE, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";*

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que les regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 361 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la formación y desarrollo de la ciudadanía.";*



QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

QUE, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recurso públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: "En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.";

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: "El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";

QUE, el artículo 160 de la Ley del ibidem manifiesta que: "El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva";



Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso."

QUE, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.",

QUE, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "ACTO ADMINISTRATIVO..."

QUE, el artículo 85 del mismo Cuerpo Normativo declara que: "La competencia administrativa se mide en razón de: a) La materia que se le atribuye a cada órgano, y dentro de ella según los diversos grados; b) El territorio dentro del cual puede ejercerse legítimamente dicha competencia; y, c) El tiempo durante el cual se puede ejercer válidamente dicha competencia."

QUE el Art. 135 de la ERJAFE señala: "Iniciación del procedimiento. Clases de iniciación.- Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Resolución Nro. 0037 de 26 de septiembre de 2017, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, Resuelve en su artículo primero intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, por configurarse la causal establecida en el literal c) del artículo 165 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación esto es "Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo" y en su Art. 2 designar al Dr. Pablo Sarzosa Guamán como interventor de la misma.

QUE, con Resolución No. 039 de 04 de octubre de 2017 la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte en su artículo primero resuelve dejar sin efecto la designación del Dr. Pablo Sarzosa Guamán y en su artículo segundo designar al Abg. Iván Gabriel del Pozo Fuentes y a la Lcda. Lilian Regina Carrera López como interventores de dicho ente deportivo.

QUE, con Resolución No. 0056-2017 de 26 de diciembre de 2017, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor, Resuelve prorrogar el periodo de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo por el lapso de 90 días adicionales y ratificar en funciones a la Lcda. Lilian Regina Carrera como interventora del organismo deportivo.



QUE, la Sra. Marieta Lozano Chávez, Presidenta de la Asociación Deportiva Especializada de Taekwondo, presenta Recurso de Apelación ante la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR), a las elecciones realizadas el 07 de marzo de 2018.

QUE, con Resolución No. 002-2018, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, resolvió aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Marieta Lozano Chávez, Presidenta de la Asociación Deportiva Especializada de Taekwondo, declarando la nulidad de las elecciones realizadas el 07 de marzo de 2018.

QUE, el Lcdo. Enrique Gonzalo Alarcón Vizuete en calidad de Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Guano, presenta Recurso de Apelación a la Resolución No. 002-2018 ante la Federación Deportiva Nacional del Ecuador solicitando que se eleve el expediente al Ministerio del Deporte.

QUE, mediante Resolución Administrativa No. MD-CZ3-2018-002 de 22 de marzo de 2018, la Coordinación Zonal 3 en virtud de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 0800 de 04 de diciembre de 2015, suscrito por el ex Ministro del Deporte Xavier Mauricio Enderica Salgado, resuelve: Avocar conocimiento y a) aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por el Lcdo. Enrique Gonzalo Alarcón Vizuete, Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Guano, b) dejar sin efecto la Resolución de fecha 08 de marzo de 2018 del expediente No. 002-2018, c) Dejar sin efecto la Asamblea General celebrada el 17 de marzo de 2018 de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, d) Ratificar la elección a los Representantes a la Directiva de la Federación Deportiva de Chimborazo realizada en Asamblea General de 07 de marzo de 2018.

QUE, en Asamblea General de elección del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, llevada a efecto el día 23 de marzo de 2018 a las 10h00, la interventora Lcda. Lilian Regina Carrera, inobservó la Resolución Administrativa No. MD-CZ3-2018-002 de 22 de marzo de 2018, expedida por la Coordinación Zonal 3, conculcando de manera evidente derechos constitucionales como lo es el debido proceso señalado en el artículo 76 de la Constitución de la República y dejando al amparo de la...



En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, artículos 17, 84 y 135 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, artículo 14 literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, 92 93 y 94 de su Reglamento General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, por encontrarse el organismo deportivo inmerso en la causal establecida en el literal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es acafalla en la representación legal del organismo deportivo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como interventor de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellon, con cédula de ciudadanía número 180363736-0 quien representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual a dicho organismo deportivo. El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de noventa (90) días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización del Ministerio del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- Es obligación del interventor que su actuación sea acorde

permanezca en su cargo. En tal virtud, tendrá como responsabilidades y obligaciones principales, entre otras que sean legales y procedentes, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Convocar a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- i) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes; y,
- j) Las demás que determine el Ministerio Sectorial para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer que mediante Secretaría General de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

- a) Lcda. Lilian Regina Carrera;
- b) **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR (FEDENADOR):**
- c) Coordinación Zonal 3
- d) Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, a fin de que procedan a realizar el cambio de firmas del Representante Legal.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer a todas las Coordinaciones Generales del Ministerio del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 23 MAR 2018


LILIAN REGINA CARRERA

Institucion: MINISTERIO DEL DEPORTE
 Unid. Ejecutora: MINISTERIO DEL DEPORTE - PLANTA CENTRAL
 Unid. Desc:

NO. CERTIFICACION: 33
 FECHA DE ELABORACION: 19 01 16

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO: CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO
 COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS: COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS

CLASE DE REGISTRO: COM CLASE DE GASTO: OGA

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UNIG	PTE	DIRG	N. Pres	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	500008	1701	001	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	\$29,940.00
TOTAL PRESUPUESTARIO										\$29,940.00
TOTAL										

SON: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES

DESCRIPCION:

EN ATENCION AL MEMORANDO NRO. MO-05-2016-0062 CERTIFICO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO DE VIATICOS AL INTERIOR POR COMISION DE SERVICIOS REALIZADA POR LOS FUNCIONARIOS DE ESTA CARTERA DE ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DESPACHO Y VIGESIPACHO MINISTERIAL, QUE CONSTA EN EL POA 2016 DE GASTO CORRIENTE DE LA DIRECCION FINANCIERA.



Ministerio
del **Deporte**

INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

13-ATC-DVM-2018

FECHA DE INFORME **02 de mayo de 2018**

DATOS GENERALES

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR

TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO

PUESTO QUE OCUPA:

ASESOR 3

CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL

GUARANDA - BOLIVAR

NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR

VICEDESPACHO

SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL:

ANDRES TOBON - JOSE VILLAFUERTE

INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS

Martes, 24-04-2018

14h30 Salida de la ciudad de Quito

18h00 Llegada a la ciudad de Guaranda

18h05 sesión gobernación

20h00 culminación de las labores

Miércoles, 25-04-2018

08h05 revisión de padrón de deportistas

13h00 Almuerzo

14h00 depuración padrón de deportistas para elección de representantes

18h45 culminación de las labores

Jueves, 26-04-2018

08h30 revisión de informes entregados

13h00 almuerzo

14h00 reunión con organizadores de Feria Artesanal

16h00 despacho de documentos

18h15 culminación de las labores

Viernes, 27-04-2018

08h00 Reunión con DTM sobre todas las afectaciones

13h00 almuerzo

14h00 reunión Padres de Familia Taekwondo

15h00 visita al área de Taekwondo y Boxeo

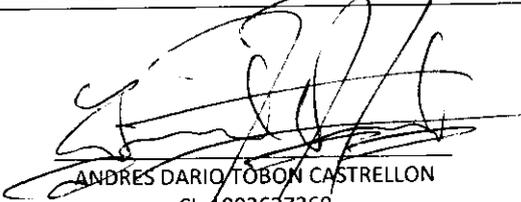
18h00 salida de la Ciudad de Guaranda

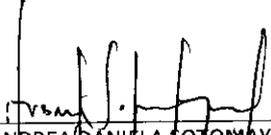
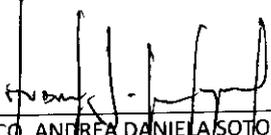
11h00 Llegada a la Ciudad de Quito

ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA
FECHA dd-mmm-aaa	24-04-2018	27-04-2018	Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento del servicio institucional según sea el caso, hasta su llegada del mismo.
HORA hh:mm	14h30	21h30	

TRANSPORTE						
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	QUITO - GUARANDA	24-04-2018	14H30	24-04-2018	18H00
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	GUARANDA - QUITO	27-04-2018	18H00	27-04-2018	21H30

NOTA: En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a bordo o boletos.

OBSERVACIONES	
FIRMA DE LA O EL SERVIDOR COMISIONADO  ANDRÉS DARIO TOBON CASTRELLON CI: 1803637360	NOTA El presente informe deberá presentarse dentro del término de 4 días del cumplimiento de servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores percibidos. Cuando el cumplimiento de servicios institucionales sea superior al número de días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su Delegado.

FIRMAS DE APROBACIÓN	
FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO  ECO. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE MINISTRA DE DEPORTES	FIRMA DE LA O EL JEFE INMEDIATO DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD  ECO. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE MINISTRA DE DEPORTES